



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS MARIA ROJAS MENDOZA
DEMANDADO: MARTHA RODRIGUEZ BARON y MARTHA FLORELIA
BOTELLO RODRIGUEZ
RADICADO: 54-001-40-03-009-2008-00003-00**

Se encuentra al Despacho el presente trámite, a efecto de resolver el recurso de reposición contra el proveído de fecha 13 de junio de 2022 que no accedió al desistimiento tácito solicitado por el ejecutado y resolvió solicitudes de la parte actora publicado por estado el 14 de junio de 2022.

Sería del caso proceder a resolver de fondo el recurso expresado, no obstante, verificada la información que obra en el expediente no se observa que se haya corrido traslado del mismo a la contraparte conforme lo requiere el artículo 319 en concordancia con el artículo 110 del código general del proceso, razón por la cual se dispondrá correr el respectivo traslado previo a resolver el recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría CORRASE TRASLADO del recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 13 de junio de 2022, por el término de tres (3) días de conformidad con la motivación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 112 fijado hoy 29 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456f29d8ab7e6320bff43898378fb67063a0950439d745eb32954090c3bff8e3**

Documento generado en 26/08/2022 04:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DISPROYECTOS (CESIONARIO)
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO MEDINA ANGUIA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2012-00739-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito enviado por la parte actora donde solicita **RECONOCER** poder a la sociedad **CONTACT XENPRO SAS NIT 900.832.042-4** representada legalmente por **OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ C.C 93.337.633** y como quiera que dicha solicitud es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad **CONTACT XENPRO SAS** como apoderada del demandante **DISPROYECTOS (CESIONARIO)**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 112 fijado el 29 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59da12bf49f945dd52e575b8e4bc8e4d37a64f15e0bf2dc8133b05f1abf71d70**

Documento generado en 26/08/2022 04:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2016-00625-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA /FNG/CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: SULENY URIBE GARCIA CC.60353961

1. **PONER EN CONOCIMIENTO**, de los intervinientes del proceso de la referencia, la solicitud de terminación, elevada por parte de **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ** apoderado de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, con el fin de que procedan con lo pertinente, siendo la siguiente:

REF.: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA /FNG/CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDANDO: SULENY URIBE GARCIA CC. 60353961
RADICADO No: 54001402200920160062500

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.491.894 expedida en Cali, actuando en mi calidad de Jefe Jurídico y Apoderado General de la Gerencia Zona Caribe de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente escrito, respetuosamente le **INFORMO** que las **OBLIGACIONES HOMOLOGADAS CISA Nro. 10637000117 (PAGARÉ No. 253773439) y 10645000149 (PAGARÉ No. 60353961)** a cargo del demandado **SULENY URIBE GARCIA CC. 60353961** se encuentran **CANCELADAS** en el porcentaje que a mi representada le corresponde.

Es importante mencionar que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** desconoce si el demandado pagó a **BANCO DE BOGOTA** el porcentaje del crédito judicializado que le corresponde a la entidad bancaria, por consiguiente, el despacho deberá determinar la procedencia de la continuación del proceso, o en su defecto la terminación de este.

Como quiera que el Art. 239 de la Ley 1450 de 2011 exceptúa el cobro del Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010 a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**; Solicito al Señor Juez no se liquide ni se cobre dicho tributo a la Entidad.

Del Señor Juez,

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ
C.C. No. 94.491.894 expedida en Cali.
Apoderado **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

| | |
|-------------------------------|----------------------------------|
| Oficina Productora NE: | 13310 |
| Serie o Subserie | 3902 |
| Nombre e identificación, Exp. | SULENY URIBE GARCIA CC. 60353961 |
| Área que elabora | JEFATURA JURIDICA BARR |
| Elaboró: | ZUGBIDY CANDANOZA CASTELLAR |
| Aprobó: | VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

F.A.B.T

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 112 fijado el 29 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f91adca48ccb969300adf269b87b7d0174688862c10cf76c914c917dd02d3f9**

Documento generado en 26/08/2022 04:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós 2022

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ORLANDO ALEXANDER CALIXTO VILLAN
DEMANDADO: CARLOS HELI ESPINEL MEDINA
RADICADO: 54-001-41-89-002-2016-01466-00**

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el curador Ad-litem del demandado **CARLOS HELI ESPINEL MEDINA** a través de apoderado judicial contra el auto de fecha 07 de abril de 2022.

El togado sustenta el recurso alegando que, *“el problema radica en que jamás se me envió el LINK de la demanda para saber sobre qué había que contestar (en el link que me allegaron no aparece la demanda digitalizada). De hecho, al aceptar el cargo de curador dentro del proceso, este servidor le solicitó al Despacho en el mismo escrito, que se me enviara copia del proceso electrónica (digitalizado) ya que no se encontraba en el link asomado por el Juzgado”*

Alega que no recibió el link de acceso al expediente y por lo tanto no contestó la demanda por lo cual manifiesta que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución debe reponerse y en su lugar correr traslado de la demanda.

Para resolver el asunto es menester determinar si existió una vulneración al debido proceso o derecho de defensa del demandado o si por el contrario dentro del trámite procesal se respetaron dichas garantías.

Se tiene que una vez librado el mandamiento de pago no fue posible notificar a la parte demandada en los términos del artículo 291 y 292 de código general del proceso y tampoco por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual se procedió a realizar la notificación a través de Curador Ad-litem.

Por auto del 30 de noviembre de 2021 se designó al Dr. JOSE MANUEL CALDERON JAIMES, como curador Ad-Litem de CARLOS HELIESPINEL MEDINA.

En este orden de ideas, el 14 de diciembre de 2021 se recibió la aceptación del cargo por parte de JOSE MANUEL CALDERON JAIMES por correo electrónico desde la dirección calderonjai@hotmail.com en el mismo escrito, el abogado solicitó el envío de copia electrónica de la demanda para la contestación.

De acuerdo al ítem 20 (20CorreoYNotificacionCuradorDrJoseManuelCalderon.pdf) del cuaderno 1 del expediente digital, se notificó electrónicamente el expediente y se remitió el link del proceso digital, al correo calderonjai@hotmail.com el 15 de diciembre de 2021.

Observa el despacho que el link de acceso actualmente puede abrirse sin inconvenientes; el 4 de marzo de 2022 se deja la constancia secretarial respecto a los términos, evidenciándose que el término para contestar la demanda venció el 26 de enero sin que se aportara la respectiva contestación.

Aunado a lo anterior, dentro del expediente obra respuesta de la mesa de ayuda correo electrónico consejo superior de la judicatura-cendoj, según el cual se concluye lo siguiente: *“Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta “jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co” con el asunto: “Notificación curador expediente 54001418900220160146600” y con destinatario “calderonjai@hotmail.com” Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito “SI” fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio “hotmail.com” el mensaje con el ID “<BN7PR01MB3620D5EBE5D94DF7D42BF1FDF1769@BN7PR01MB3620.prod.exchangelabs.com>” en la fecha y hora 12/15/2021 4:07:33 PM”*

Así mismo, de acuerdo a la información que obra en el expediente no se recibió memorial alguno en el que se solicitara nuevamente el link de acceso, tampoco manifestación alguna del Curador respecto al no acceso al expediente. Dentro del recurso interpuesto no se aporta evidencia alguna que permita tener una mínima certeza atinente a lo manifestado por el recurrente.

Observa el despacho que el trámite procesal dado al presente proceso se ha encontrado ajustado a derecho y los términos legales se han respetado en todo momento, así como el debido proceso de acuerdo al trámite natural que el legislador le ha asignado al proceso ejecutivo a través del código general del proceso, en el cual se tuvo la oportunidad procesal de contestar la demanda y presentar medios exceptivos que desvirtuaran las pretensiones de la parte demandante, observándose que dicho término feneció en silencio.

Así pues conforme lo establece el CGP en su artículo 440:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto **que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Bajo estas premisas, el recurso propuesto no tiene vocación de prosperidad y así se consignará en la parte resolutive.

Respecto al recurso de alzada, considerando la cuantía y que el presente proceso versa sobre un trámite de única instancia al tenor del numeral 1 del artículo

17 del Código General del Proceso no es susceptible de apelación, en consecuencia, no queda otro camino que no acceder al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial demandado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido de fecha 07 de abril de 2022, por lo anotado en las motivaciones.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 112 fijado hoy 29 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8008eb0113ed0b8ba22dd462ea64ba674a48c1978b5e4f16dd66b5428ff8ca26**

Documento generado en 26/08/2022 04:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARIAH PAULA RINCON PINZON
DEMANDADO: JAVIER FRANCISCO GAMBOA COLMENARES Y BERTHA
ELENA COLMENARES DE GAMBOA
RADICADO: 540014022009201700006-00**

Se encuentra al Despacho el presente trámite, a efecto de resolver el recurso de reposición contra el proveído de fecha 15 de junio de 2022 que ordenó el avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado que fuese publicado por estado el 16 de junio de 2022.

Sería del caso proceder a resolver de fondo el recurso expresado, no obstante, verificada la información que obra en el expediente no se observa que se haya corrido traslado del mismo a la contraparte conforme lo requiere el artículo 319 en concordancia con el artículo 110 del código general del proceso, razón por la cual se dispondrá correr el respectivo traslado previo a resolver el recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría CORRASE TRASLADO del recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 15 de junio de 2022 dentro del presente proceso, por el término de tres (3) días de conformidad con la motivación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 112 fijado hoy 29 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cf7286a61663cb5370a303b2e7679315a52df20bfd27e48b38003790b9a219**

Documento generado en 26/08/2022 04:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

PROCESO: 54-001-4003-009-2018-00044-00

DEMANDANTE: BELKIS ZULAY CASTILLO

DEMANDADA: CORPORACIÓN UNIVERSAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGIA.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito enviado por la parte actora, la abogada **NEYZA BELEN ROMERO GARCIA C.C 60.302.797- T.P 90776** solicita **SUSTITUIR** poder a la Dra. **MARTHA NANCY ROMERO GARCIA C.C 60.276.108– T.P 59374** del C.S.J y como quiera que dicha solicitud es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. **MARTHA NANCY ROMERO GARCIA** como apoderada del demandante **BELKIS ZULAY CASTILLO**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 112 fijado el 29 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cb1bfa38a37cf00826d154ff265f4a9973b04cd28f1ad6fc66c4b4e839c2d5**

Documento generado en 26/08/2022 04:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, (26) de agosto de dos mil veintidós (2022))

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADOS: JOSE JULIAN PARADA MEZA
RADICADO: 54001400300920180009400

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso allegada por el DR. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** apoderado de la parte demandante y coadyuvado por el demandado, siendo esta procedente, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la referencia por haber cesado las causas que dieron origen al mismo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A** en contra de **JOSE JULIAN PARADA MEZA** conforme lo motivado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado en el proceso de la referencia, líbrense los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante por valor de diez millones seiscientos treinta y siete mil ochocientos diecisiete pesos (\$10.637.817), relacionados de la siguiente manera:

| <i>Número del Título</i> | <i>Documento Demandante</i> | <i>Nombre</i> | <i>Estado</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Fecha de Pago</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|-----------------------------|------------------------------|-------------------|---------------------------|----------------------|---------------|
| 451010000787853 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 24/12/2018 | NO APLICA | \$ 235.868,00 |
| 451010000794020 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 08/02/2019 | NO APLICA | \$ 218.198,00 |
| 451010000796742 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 04/03/2019 | NO APLICA | \$ 213.589,00 |
| 451010000801879 | 9002721049 | CREDIPROGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 11/04/2019 | NO APLICA | \$ 213.589,00 |
| 451010000803292 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 30/04/2019 | NO APLICA | \$ 213.589,00 |
| 451010000807914 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 31/05/2019 | NO APLICA | \$ 213.589,00 |
| 451010000810698 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 27/06/2019 | NO APLICA | \$ 257.353,00 |
| 451010000815541 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2019 | NO APLICA | \$ 145.226,00 |
| 451010000816029 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 30/07/2019 | NO APLICA | \$ 249.948,00 |
| 451010000820924 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2019 | NO APLICA | \$ 242.542,00 |
| 451010000824204 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 30/09/2019 | NO APLICA | \$ 242.542,00 |
| 451010000827684 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 29/10/2019 | NO APLICA | \$ 242.542,00 |
| 451010000827684 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 29/10/2019 | NO APLICA | \$ 242.542,00 |
| 451010000833525 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 05/12/2019 | NO APLICA | \$ 242.542,00 |
| 451010000835948 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 19/12/2019 | NO APLICA | \$ 268.289,00 |
| 451010000840719 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 30/01/2020 | NO APLICA | \$ 241.140,00 |
| 451010000844340 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 27/02/2020 | NO APLICA | \$ 232.805,00 |
| 451010000847560 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 25/03/2020 | NO APLICA | \$ 267.234,00 |
| 451010000850437 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 17/04/2020 | NO APLICA | \$ 89.308,00 |
| 451010000851337 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 27/04/2020 | NO APLICA | \$ 283.547,00 |
| 451010000854181 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 27/05/2020 | NO APLICA | \$ 268.375,00 |
| 451010000857537 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 26/06/2020 | NO APLICA | \$ 268.375,00 |
| 451010000861593 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 29/07/2020 | NO APLICA | \$ 268.375,00 |
| 451010000864396 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 28/08/2020 | NO APLICA | \$ 268.375,00 |
| 451010000867630 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 29/09/2020 | NO APLICA | \$ 268.375,00 |
| 451010000871684 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 29/10/2020 | NO APLICA | \$ 268.375,00 |
| 451010000875317 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 30/11/2020 | NO APLICA | \$ 268.375,00 |
| 451010000877498 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 22/12/2020 | NO APLICA | \$ 282.679,00 |
| 451010000882109 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 02/02/2021 | NO APLICA | \$ 263.478,00 |
| 451010000885023 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2021 | NO APLICA | \$ 260.231,00 |
| 451010000888475 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 30/03/2021 | NO APLICA | \$ 260.231,00 |
| 451010000891481 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 29/04/2021 | NO APLICA | \$ 260.231,00 |
| 451010000894913 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 28/05/2021 | NO APLICA | \$ 260.231,00 |
| 451010000899347 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 30/06/2021 | NO APLICA | \$ 271.509,00 |
| 451010000903433 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 30/07/2021 | NO APLICA | \$ 260.231,00 |
| 451010000906843 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 30/08/2021 | NO APLICA | \$ 260.231,00 |
| 451010000910705 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 30/09/2021 | NO APLICA | \$ 276.300,00 |
| 451010000911288 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 30/09/2021 | NO APLICA | \$ 133.121,00 |
| 451010000914998 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 04/11/2021 | NO APLICA | \$ 276.300,00 |

| | | | | | | |
|-----------------|------------|------------------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|
| 451010000918000 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 29/11/2021 | NO APLICA | \$ 278.300,00 |
| 451010000923507 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 29/12/2021 | NO APLICA | \$ 308.294,00 |
| 451010000927516 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 07/02/2022 | NO APLICA | \$ 314.575,00 |
| 451010000931417 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 08/03/2022 | NO APLICA | \$ 258.005,00 |
| 451010000934447 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 01/04/2022 | NO APLICA | \$ 258.005,00 |
| 451010000938630 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 29/04/2022 | NO APLICA | \$ 298.625,00 |

Fraccionándose por secretaria el ultimo titulo de lista anterior, identificado bajo el numero 451010000938630 de fecha 29/04/2022 sienta el valor a entregar conforme a este, cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro pesos (\$44.394).

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada por valor de un millón doscientos cuatro mil doscientos noventa y siete pesos (\$1.204.297), relacionados de la siguiente manera:

| | | | | | | |
|-----------------|------------|------------------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|
| 451010000938630 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 29/04/2022 | NO APLICA | \$ 298.625,00 |
| 451010000943770 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 02/06/2022 | NO APLICA | \$ 298.625,00 |
| 451010000947420 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 01/07/2022 | NO APLICA | \$ 308.422,00 |
| 451010000951605 | 9002721049 | CREDI PORGRESO CREDIPROGRESO | IMPRESO ENTREGADO | 29/07/2022 | NO APLICA | \$ 298.625,00 |

Previo fraccionamiento del depósito judicial identificado bajo el numero 451010000938630 de fecha 29/04/2022 sienta el valor a entregar conforme a este doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y uno (\$ 254.231)

QUINTO: Procédase con el desglose por secretaria

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

F.A.B.T

**JUZGADO NOVENO
CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 112 fijado hoy 29 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO
GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30226f446f4b0fb46726aefe65310911e0091832f5147c0c51408575a4f74317**

Documento generado en 26/08/2022 04:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALBERTO GOMEZ RAMIREZ Y OTROS

DEMANDADO: AGUSTIN RAMIREZ WALDO Y OTROS

RADICADO: 540014003009-2018-00728-00

Observa el despacho que por auto del 28 de junio de 2022 se expresó erróneamente que se agregara al expediente el escrito allegado por la parte actora, no obstante, el mismo es el correspondiente a la parte pasiva, razón por la cual se corrige el precitado yerro, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, quedando así:

“Agréguese al expediente el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, donde informa los correos y direcciones que tiene la parte pasiva”

En consecuencia, se tendrá como dirección de notificaciones las aportadas por memorial del 4 de febrero del presente año aportado por RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS apoderado judicial de la parte pasiva de acuerdo a lo expresado por auto del 20 de enero de 2022, es decir MERCEDES RAMIREZ DE MORA puede ser notificada en la Calle 69 No. 69M-16 Apartamento 101 Barrio Estrada. Engativá. Bogotá D.C. Cel: 3132450433, Correo electrónico: mercedesramirezdemora@gmail.com

Ahora bien, respecto al señor CIRO RAMIREZ WALDO (QEPD), se informa de su fallecimiento de la siguiente forma:

“El Sr. CIRO RAMIREZ WALDO, murió en la ciudad de Cúcuta, el día 20 de Julio de 2020, según registro de defunción que anexo al presente memorial, dejó un hijo de nombre CAMILO ANDRES RAMIREZ VERGEL, quien puede ser notificado en la manzana 19B Lote 12 Ciudad Jardín en Cúcuta N.S. Celular: 3133467566, correo electrónico: jtramirezv@gmail.com”

Así mismo, dentro del memorial se aporta anexo del registro civil de defunción del señor CIRO RAMIREZ WALDO, igualmente el registro civil de nacimiento del CAMILO ANDRES RAMIREZ VERGEL, con lo cual se acredita el vínculo filial existente entre los dos por lo cual se tendrá al señor CAMILO ANDRES RAMIREZ VERGEL como sucesor procesal de CIRO RAMIREZ WALDO (QEPD) de conformidad con el artículo 68 del código general del proceso.

Así las cosas, se REQUIERE al apoderado actor para que proceda a realizar las diligencias tendientes a las notificaciones pertinentes en debida forma conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 112
fijado hoy 29 de agosto de 2022 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

F.D.E.G

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270a8973f8e24017b411d15b0fb7c476195c32ed7d19b39ad6aef0ca63a662ec**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00251-00
DEMANDANTE: NANCY YAMILE ROJAS RAMIREZ
DEMANDADO: LUIS HUMBERTO ROJAS FERNANDEZ

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito enviado por la parte actora, la abogada **NEYZA BELEN ROMERO GARCIA C.C 60.302.797- T.P 90776** solicita **SUSTITUIR** poder a la Dra. **MARTHA NANCY ROMERO GARCIA C.C 60.276.108– T.P 59374** del C.S.J y como quiera que dicha solicitud es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. **MARTHA NANCY ROMERO GARCIA** como apoderada del demandante **NANCY YAMILE ROJAS RAMIREZ**, en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 112 fijado el 29 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7be06ef2bf91326334291dd53e01ea2974c84a3ea853f897c6b1a49a89e2fb**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-40-03-009-2019-00770-00

DEMANDANTE: MARLENE ROJAS PEÑARANDA

DEMANDADO: MARTHA CECILIA GOMEZ SANCHEZ

Precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la misma no fue objetada por la parte demandada, el despacho resuelve **APROBARLA** por el valor de **(\$3.312.208) TRES MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, por ser procedente la solicitud alevada por la parte demandante hagase entrega de los siguientes títulos judiciales al doctor **SERGIO ANDRES MOROS ROJAS C.C 1.090.444.065**

| | | | | | | |
|-----------------|----------|-------------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|
| 451010000933416 | 60293998 | MARLENE ROJAS PENARANDA | IMPRESO ENTREGADO | 29/03/2022 | NO APLICA | \$ 913.077,00 |
| 451010000937564 | 60293998 | MARLENE ROJAS PENARANDA | IMPRESO ENTREGADO | 22/04/2022 | NO APLICA | \$ 174.143,00 |
| 451010000938513 | 60293998 | MARLENE ROJAS PENARANDA | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 986.163,00 |
| 451010000943505 | 60293998 | MARLENE ROJAS PENARANDA | IMPRESO ENTREGADO | 31/05/2022 | NO APLICA | \$ 986.163,00 |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 112 fijado el 29 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO
GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c49668f0b08d0acd50e9ae1fa34c276ba074a1796fbc0f4a107ce0ad6a2bf1**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00398

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: NUBIA ESMERALDA ACEVEDO CASTRO

Encontrándose al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, se observa que el demandado **NUBIA ESMERALDA ACEVEDO CASTRO** fue debidamente notificado, no obstante, feneció el término de ley y no se contestó la demanda, ni se propusieron medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse realizado el pago de la obligación, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: “**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**.” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas, al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se dispondrá seguir adelante con la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **NUBIA ESMERALDA ACEVEDO CASTRO**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el San José de Cúcuta, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en

derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 900.000). Inclúyanse este valor en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 112 fijado el 29 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61244f1b33cfa7687ed7b27dcb0cb0d499cb90f300496d6869f79a2257d2e1c5**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Norte de Santander
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 26 de agosto de dos mil veintidós (2022))

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADOS: VICTOR HUGO VELASCO CAÑON
RADICADO: 540014003009-2021-00419-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el DRA. **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA** apoderado de la parte demandante y por ser procedente, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la referencia por haber cesado las causas que dieron origen al mismo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S en contra de VICTOR HUGO VELASCO CAÑON conforme lo motivado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado en el proceso de la referencia, líbrense los oficios por secretaria.

TERCERO: No hay lugar al desglose por tratarse de un trámite virtual.

CUARTO Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

F.A.B.T

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación
en el ESTADO, No. 111 fijado hoy 26 de
agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b227294815b523f06fc94c274e0dc1a5f431f4a7e241008b613b004e79fdc3**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00536-00

DEMANDANTE: FELIX RAMON RODRIGUEZ PATIÑO

DEMANDADO: EDWARD ORLANDO ANGARITA RODRIGUEZ

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito enviado por la parte actora donde solicita **RECONOCER** poder al Dr. **ORLANDO FORERO BUSTOS C.C 13.461.876- T.P 103.465** y como quiera que dicha solicitud es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 74, 75 Y 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. **ORLANDO FORERO BUSTOS** como apoderado del demandado **EDWARD ORLANDO ANGARITA RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 112 fijado el 29 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0caffafbc31afdcdafa0b031e1e46424f267e98aa003bb764abefa27b198bfb**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00619-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938

DEMANDADO: GERSON DAVID PINZON RICO C.C 1.098.631.714

En atención a la solicitud de suspensión presentada y teniendo en cuenta que dicha solicitud se ajusta a las disposiciones consagradas en el artículo 161 numeral 1 del C.G.P, el Juzgado accederá a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1- Decretar la suspensión del presente proceso hasta que se conozca decisión sobre la negociación del proceso de insolvencia llevado a cabo por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta radicado 2021-237 del señor GERSON DAVID PINZON RICO C.C 1.098.631.714

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

KLCM

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 112 fijado el 29 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31b1dc4dedf6ae11823c978f4e3820a5f259ebbab0bff4d0bf897742494321**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00939-00

DEMANDANTE: SERVICES & CONSULTING S.A.S NIT # 900.442.159-3
cesionario de FINANCIERA JURISCOOP

DEMANDADO: REINALDO GUTIERREZ VELASCO C.C # 88.196.147

Encontrándose al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, se observa que el demandado **REINALDO GUTIERREZ VELASCO** fue debidamente notificado, no obstante, feneció el término de ley y no se contestó la demanda, ni se propusieron medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse realizado el pago de la obligación, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: “**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**.” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas, al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se dispondrá seguir adelante con la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta**.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **REINALDO GUTIERREZ**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 450.000). Inclúyanse este valor en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 112 fijado el 29 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ab397338be9fd84ddb324f22f979dd4a19f7430f09f25e23635814d2e55bb9**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INCIDENTE DE DESACATO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 26 de agosto del 2022

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO: 2021-007

Convocante: Belly Yairy Yañez Botello C.C. 37.196.570
Apoderado: Dr. Teodoro Mario Bautista Rangel
Convocado: Yoany Yañez Botello C.C. 13.197.727

Teniendo en cuenta que la presente prueba anticipada cumple con lo requerido en el art. 82 y art 183 y 184 del C.G.P., es por lo que se ordena señalar fecha para realizar la audiencia de interrogatorio de parte de los absolventes, de conformidad con el artículo 183 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **5 de octubre del 2022 a las 2:30 p.m.**, como fecha para adelantar la diligencia de interrogatorio de parte al señor **Yoany Yañez Botello C.C. 13.197.727** en su condición de Representante de Carbones Murabak S.A.S.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTk3NGMyY2MtYjMwZC00MzM1LWlyOTYtMzMzMjNkYzQ0Nmlw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, en el sentido de que realice las gestiones pertinentes a fin de notificar a los absolventes de acuerdo a la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Una vez realizado el interrogatorio de parte, expídanse las copias del mismo a la parte interesada.

CUARTO: Reconocer al Doctor Teodoro Bautista Rangel como apoderado de la parte demandante Yoany Yañez Botello, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 112
fijado el 29/8/2022 a las 8:00 A.M.
ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced10fe00a25e06823d324d66262b6aa9b9477aa9ba71d39cbbc33f36e0a85f9**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920220039300
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ
DEMANDADO: SAMID SANCHEZ PEREZ Y HUGO ALONSO ALVAREZ
AREVALO

Se encuentra al Despacho el presente trámite, a efecto de resolver el recurso de reposición contra el proveído de fecha 16 de junio de 2022 que libró mandamiento de pago publicado por estado el 17 de junio de 2022.

Sería del caso proceder a resolver de fondo el recurso expresado, no obstante, verificada la información que obra en el expediente no se observa que se haya corrido traslado del mismo a la contraparte conforme lo requiere el artículo 319 en concordancia con el artículo 110 del código general del proceso, razón por la cual se dispondrá correr el respectivo traslado previo a resolver el recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría CORRASE TRASLADO del recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 16 de junio de 2022, por el término de tres (3) días de conformidad con la motivación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 112 fijado hoy 29 de agosto del 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3007670ff7eefd8e257a0582e0c019c55829269c2afb6e0fc263957434357f81**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 26 de agosto del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-**2022-00666**-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. identificada con NIT. 901.127.873-8 actúa como endosatario en propiedad del Banco del Occidente

DEMANDADO: ALVARO PALLARES RONDÓN C.C. No. 13.484.036

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en los siguientes artículos, 82, 84, 422 del Código General del Proceso 621, 709 del Código de Comercio y la ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ALVARO PALLARES RONDÓN pagar a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N. 1L081454 DE FECHA DE SUSCRIPCIÓN 24 DE AGOSTO DE 2012

- Por el valor VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 28.248.489), por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado, desde el **21 de noviembre del 2021**, hasta su cancelación total, a la tasa máxima autorizada, según certificación que para tales efectos periódicamente expide la Superintendencia Financiera.
- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA¹ como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez

MF

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 112 fijado el 29/8/2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

**Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a50eb941407aff7c8bfc76fc9cff7f0686fe52a6eef9d309f57d7cc757c159**

Documento generado en 26/08/2022 04:17:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ CERTIFICADO No. 1203793



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 26 de agosto del 2022.

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00667-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: YEISON GERMAN MUÑOZ ESPAÑA C.C. 12.281.123

Realizado el control de admisibilidad, se observa que en el acreedor persigue el pago de obligación en dinero, exclusivamente con el producto del bien gravado con hipoteca según Escritura Pública No. 367 del 24 de febrero de 2010 otorgada en la notaría 3 del círculo de Neiva, el cual esta ubicado en la Calle 39A No. 3AW-47 de la ciudad de Neiva Huila, con matrícula inmobiliaria NO. 200-9180 y así mismo dicha dirección coincide con el lugar de notificaciones según el correspondiente acápite de la demanda.

En ese sentido y atendiendo a lo dispuesto en el art. 28 del C.G.P.¹, este Despacho, se declara no competente para conocer del mismo y ordena la remisión a los Juzgados Civiles Municipal de Neiva- Huila.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Como competencia de lo anterior, remítase la demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva-Huila. Líbrese oficio a la Oficina de Apoyo Judicial para lo pertinente.

TERCERO: En firme este pronunciamiento, déjese la constancia respectiva en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez

Mf

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 112 fijado hoy 29/08/2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

¹ 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b738db84dec2edcd1879854e9b9acddbdc4aab2e1d69c4f6db8ffe927c5050f**

Documento generado en 26/08/2022 04:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>